



ESCRITURA NUMERO: Cinco mil seiscientos setenta y tres (5673)

NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACIÓN



ECOMERCO COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL USD\$400

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy miércoles veintisiete de agosto del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito. comparecen: YOHANNA PAOLA CALDERON JACOME, MARIA FERNANDA BOLAÑOS TAMAYO, Y VICTOR HUGO ALDAS GALVEZ.- Los comparecientes son colombianos, los dos primeros, y ecuatoriano el tercero, casados, mayores de edad. domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada. al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

Dir: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Teletax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariatercerquito.com

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: YOHANNA PAOLA CALDERON JACOME, MARIA FERNANDA BOLAÑOS TAMAYO, Y VICTOR HUGO ALDAS GALVEZ.- Los comparecientes son colombianos, los dos primeros, y ecuatoriano el tercero, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO COMPAÑÍA LIMITADA.-** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO COMPAÑÍA LIMITADA.-** **CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO COMPAÑÍA LIMITADA.** - El objeto social será: **UNO.-** Venta al por mayor y menor de revistas, libros, folletos, ~~de todo tipo~~ de publicaciones **DOS:** Comercialización, Venta, exportación, distribución exclusiva, representación, canje, comercialización, de toda clase de libros, periódicos, revistas, folletos, material impreso y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros. **TRES.-** Podrá dar información escrita en general y servicios informativos **CUATRO.-** Podrá recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a temas económicos, sociales, políticos, etc. **CINCO.-** Podrá hacer la impresión de revistas, libros o y publicaciones escritas reservándose los derechos de autor **SEIS.-** Podrá difundir la imagen, panteón, diseño, edición,



fotografía y escritos de las revistas y sus patrocinadores **SIETE**.- Podrá empacar.

NOTARIA TERCERA etiquetar toda clase de libros, revistas, folletos, etc. **OCHO**.- Difundir información

económica, financiera, socio cultural, etc, y publicidad que este de acuerdo con las

Leyes ecuatorianas **NUEVE**.- Podrá realizar toda clase de diseños, fotografía

escritos y promociones, reservándose el derecho de autor **DIEZ** Comunicar mejores prácticas en el diseño e implementación de proyectos en general **ONCE** La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres de capacitación relacionados con el área de la comunicación en general.- **DOCE**.-

Representaciones y/o agenciamiento de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras.- **TRECE**.- El asesoramiento, capacitación e instrucción relacionado con el área de el marketing y la comunicación.

ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas: actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y.

en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** **ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento: de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación: y, el saldo insoluto deberá ser cancelado en efectivo y en el plazo de un año, contado a partir de la suscripción del



presente instrumento público: :

NOTARIA
TERCERA

CAPITAL

SUSCRITO Y



PAGADO

CAPITAL

SOCIOS NUMERO DE PARCIPACIONES EN NUMERARIO

SOCIOS	NUMERO DE	PARCIPACIONES	EN NUMERARIO	CAPITAL
Maria Fernanda				
Bolaños Tamayo	134		USD. \$ 134	USD.\$134
Yohanna Paola				
Calderón Jácome	265		USD. \$ 265.00	USD.\$ 265
Víctor Hugo Aldaz				
Gálvez	1		USD.S. 1.00	USD.\$ 1.00
Total	400		USD. \$ 400	USD.\$ 400.00

El tipo de inversión que realizan dos socios Yohanna Paola Calderón Jácome y María Fernanda Bolaños Tamayo son inversión extranjera Directa y el socio Victor Hugo Aldaz Gálvez tiene una inversión Nacional. **ARTICULO OCTAVO.**

REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.**- **CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no

deseare suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios

quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las participaciones de

esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes:

- a) Establecer la política general de la compañía.-
- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.-
- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social;
- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;
- e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los



Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los

presentes estatutos le señalan. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. - La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. - Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. - La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión. - La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión. - Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.**- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a



Partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, NOTARIO en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la TERCERA

convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, la disminución, trasformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-

En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el

Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y



celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto

NOTARIO social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y
TERCERA

limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal
de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc.,
obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los diez mil dólares de los
Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; f) Suscribir
conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía
para con terceros por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados
Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la
celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda
clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h)
Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique
transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía,
previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar
factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar
a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no
corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k)
Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper
vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y
en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y
parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo
requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con
debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el
estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el
presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la
aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a
las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales
firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) El Gerente General solo

podrá suscribir obligaciones no superiores a diez mil dólares, si excediera de este límite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Socios(r) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.**- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.**- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. - **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.**- Para todo aquello que no esté previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente a la Doctor Fabricio Rubianes, Abogado en libre ejercicio



profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de

NOTARIOS de QUITO. Quien se encargará de todo el trámite correspondiente hasta la formalización de la escritura pública para que obtenga el respectivo Registro Único de Contratos. Asimismo, el señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública". HASTA AQUÍ LA MINUTA

(firmado) ABOGADO FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Yohana Paola Calderon
YOHANNA PAOLA CALDERON JACOME

C.C. 17273392 - 3

Maria Sandra B.
MARIA SANDRA BOLAÑOS TAMAYO

C.C. 17273181 - 2

Victor Hugo Aldas Galvez
VICTOR HUGO ALDAS GALVEZ

C.C. 170405099-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170405029-1

PERU, ISABEL SANTOS
SALAZAR GOMEZ VICTOR MIGUEL
1934
SANTOS GOMEZ VICTOR GOMEZ SANTOS
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, ECUADOR
Nº DE CEDULA: 102-0000000000000000
LICENCIA/ DITTO
SANTOS GOMEZ VICTOR 1954

V.M.S.
FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO ECUADOR
PERU, ISABEL SANTOS
SALAZAR GOMEZ VICTOR MIGUEL
QUITO, ECUADOR
1934
02/02/2012
0629035

FORMA No. 0629035

FIRMA DE LA AUTORIDAD

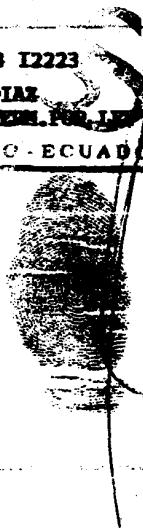
ESPAÑOL
MAYOR

IDENTIDAD 172393392-3
 YOHANNA PROLA CALDERON JACOME
 VALLADOLID/COLOMBIA
 5 SEPTIEMBRE 1986
 EXT. 44 40517 95117 ?
 QUITO_PCOM_2007-EXT.



Yohana Calderon

COLONIA/ANERA V3343 12223
 CC. PEDRO ALEJANDRO OROZCO DIAZ
 SECUNDARIA LAS PIEDRAS, PICHINCHA
 LEONIDAS ANIBAL CALDERON RUIZ - ECUADOR
 CELINA JACOME CARRASCAL
 QUITO_9-3-2007
 QUITO_9-3-2019 AFP
 0444013



ESTADO
 BLANCO

IDENTIDAD 172169181-2
MARIA FERNANDA BOLAÑOS TAMAYO
BUGALAGRANDE-COLOMBIA
21 JULIO DE 1978
EXT. 40 31393 86793 F
QUITO_PCHA_2004 EXT.

free face D.



COLONBIANA V4443 V4442
CC. LUIS FERNANDO GUZMAN PARTINO
SUPERIOR LAS PERM.POR LEY
HUMBERTO RAMIRO BOLAÑOS
CARMEN AMPARO TAMAYO
QUITO 21-7-2004
QUITO 21-7-2016 APP
02-07-52



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 728 foja(s) útil(es). sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito 27 AGO 2008



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7205412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IMBACUAN VIZUETE CARLA NATALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2008 11:36:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACION ECOMERCO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, . 25 de Agosto del 2008

Mediante comprobante No.- 801739844 , el (la)Sr. (a) (ita): PEDRO ALEJANDRO ORDÓÑEZ

Con Cédula de Identidad: 1715452601 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ECONOMUNDO
MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO	NOMBRE DEL SOCIO	NO CEDULA	VALOR	u.s.d
1	MARIA FERNANDA BOLANOS TAMAYO	1721691812	\$.	134
2	YOHANNA PAOLA CALDERON JACOME	1723933923	\$.	265
3	VICTOR HUGO ALDAS GALVEZ	1704050994	\$.	1
4			\$.	u.s.d
5			\$.	u.s.d
6			\$.	u.s.d
7			\$.	u.s.d
8			\$.	u.s.d
9			\$.	u.s.d
10			\$.	u.s.d
11			\$.	u.s.d
12			\$.	u.s.d
13			\$.	u.s.d
14			\$.	u.s.d
15			\$.	u.s.d
TOTAL			\$.	400.000

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

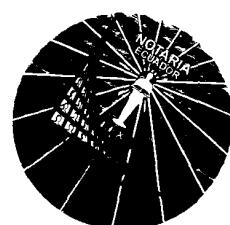
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

TERCERA
S

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLA
CONFIERO ESTA COPIA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA ECONOMUNDO
MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO COMPAÑÍA LIMITADA. SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.-





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIA NÚMERO 08.Q.IJ.004099 CON FECHA PRIMERODE OCTUBRE DEL DOS
TERCERA

MIL OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES
VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. TOME NOTAL AL MARGEN DE
LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑIA ECONOMUNDO MARKETING
Y COMUNICACIÓN ECOMERCO CIA LTDA celebrada el veintisiete de agosto
del dos mil ocho ante el suscrito Notario en los términos constantes de la escritura
que antecede. QUITO, A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de octubre del 2.008, bajo el número **3788** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACIÓN ECOMERCO CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de agosto del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se ha así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2319**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43596**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



028133

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

30 OCT. 2008

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECONOMUNDO MARKETING Y COMUNICACION ECOMERCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL